

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 13

Referencia:

Año: 2006

Fecha(dd-mm-aaaa): 28-04-2006

Título: POR LA CUAL SE ESTABLECE EL SALARIO MINIMO LEGAL PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS EN TODO EL PAIS.

Dictada por: MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

Gaceta Oficial: 25535

Publicada el: 02-05-2006

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. DE TRABAJO, DER. CONSTITUCIONAL

Palabras Claves: Trabajadores del gobierno, Servidores públicos, Beneficios del trabajador, Derecho Laboral, Salarios y premios, Presupuesto, Constitución

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.165

Rollo: 547

Posición: 875

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
DECRETO EJECUTIVO N° 13
(De 28 de abril de 2006)

*"Por la cual se establece el Salario Mínimo
Legal para los servidores públicos en todo el país"*

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que los sectores que integran la Comisión Nacional de Salario Mínimo recomendaron por consenso la equiparación de salario mínimo legal de los servidores públicos a lo que se estableciera para los trabajadores del sector privado, como parte de los acuerdos alcanzados por sus miembros, en torno al tema del salario mínimo.

Que el Órgano Ejecutivo se comprometió a reconocer los acuerdos a que arribara la Comisión Nacional de Salario Mínimo, por lo que se dictó el Decreto Ejecutivo N°7 de 10 de marzo de 2006, "Por el cual se ajusta el salario mínimo legal a los trabajadores del sector privado que se rigen por el Código de Trabajo".

Que la Constitución garantiza el derecho al salario mínimo legal a todos los trabajadores, al servicio del Estado o de particulares, por lo que se hace necesario dictar el instrumento jurídico que ordene hacer efectivo este derecho en beneficio de los funcionarios públicos, en el marco de las recomendaciones de la Comisión Nacional de Salario Mínimo.

Que las normas de presupuesto obligan a que la aplicación de medidas como el ajuste del salario mínimo a los servidores públicos deban ser consideradas para la siguiente vigencia fiscal.

Que es política del Gobierno Nacional impulsar las acciones encaminadas a mejorar la calidad de los servicios públicos y las condiciones de trabajo de los servidores públicos para el mejor desempeño de sus funciones, atendiendo el concepto de trabajo decente que la República de Panamá ha convenido en acuerdos y declaraciones internacionales.

DECRETA:

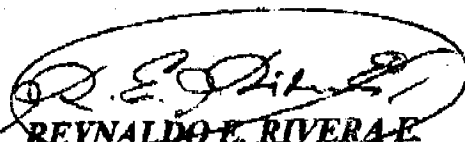
ARTICULO UNICO: *El salario mínimo de todos los funcionarios públicos al servicio del Estado en el país se equiparará, a partir del 1 de julio de 2007, a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 7 de 10 de marzo de 2006, que fijó*

el salario mínimo en la República de Panamá y que rige a partir del primero (1ero.) de abril de 2006.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de abril de dos mil seis.


MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


REYNALDO E. RIVERA E.
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DECRETO EJECUTIVO N° 48
(De 27 de abril de 2006)

"Por el cual se modifican y adicionan disposiciones del Decreto Ejecutivo 170 de 1993 que reglamenta las disposiciones del Impuesto sobre la Renta".

El Presidente de la República
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 699 del Código Fiscal, según texto modificado por el artículo 16 de la Ley 6 de 2 de febrero de 2005, establece la forma para calcular el impuesto sobre la renta. De acuerdo con dicha disposición, como regla general las personas jurídicas pagarán el mayor impuesto que resulte de aplicar el treinta por ciento (30%) sobre: (i) la renta neta gravable determinada de acuerdo a las disposiciones del Título I del Libro Cuarto del Código Fiscal; o (ii) el total de ingresos gravables menos el 95.33% de dicho total (CAIR).

Que el Decreto de Gabinete 36 de 17 de septiembre de 2003, establece el marco regulatorio aplicable a todas las personas naturales y jurídicas que importen, distribuyan y despachen productos derivados del petróleo en la República de Panamá, bajo la fiscalización y supervisión de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Comercio e Industrias.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas ha realizado un prolijo análisis de los ingresos totales de toda la cadena de comercialización de los productos derivados del petróleo y ha concluido que es necesario modificar el concepto de ingresos gravables para efectos del cálculo alternativo del impuesto sobre la renta, para quienes intervienen en la cadena de distribución de gasolina de 91 octavos, gasolina de 95 octavos, LPG y diesel, a fin de no afectar el precio de venta al consumidor.